

2020-110

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El demandado fue notificado por estado electrónico conforme el Art 371 Inc. 4 C.G.P.

Notificación estado: 29/06/2023

El término de traslado corre así: 30 de junio/23, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio de 2023.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cali, 11 de agosto de 2023. A Despacho, informando que el término de traslado de la demanda de reconvención fue descorrido oportunamente, formulando excepciones de fondo, escrito que remitió a la parte demandada en demanda inicial, sin que se pronunciara al respecto. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 327

Radicación No. 2020-110

Santiago de Cali, once (11) agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido por **RICARDO SIERRA SIERRA**, en contra de **CATHERINE CRUZ ALEGRIA**, con **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, la apoderada judicial dio contestación a la misma y propuso excepciones de mérito, sin que la parte demandante en reconvención se pronunciara al respecto, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la demanda de RECONVENCIÓN fue contestada oportunamente por la apoderada del demandante en la demanda principal, como da cuenta el informe secretarial que antecede, se ordenarán agregar los escritos para que surta sus efectos legales.

En cuanto a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en la demanda de reconvención, este extremo procesal acreditó haber enviado el escrito que contiene las excepciones, al correo electrónico de la parte demandante el día 31 de julio de 2022, por lo que el traslado de las mismas a la actora, conforme lo dispuesto en el artículo 9 de ley 2213 de 2022, empezará a

correr a partir del día siguiente, que venza el de traslado de la demanda y que en este caso es de cinco (5) días, de conformidad con el art. 370 del C.G.P., sin que la parte actora hubiere descorrido las mismas, como da cuenta el informe de secretaria que antecede.

Finalmente, vencido el término de traslado de la reforma de demanda y de las excepciones de mérito propuestas dentro de este proceso, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 C.G.P., y se citará a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se prevendrá que si ninguno comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

Así mismo, se prevendrá a las partes, que la inasistencia injustificada a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las respectivas demandas, y de la demandante en la demanda reconvención, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión.

Igualmente, se advertirá a las partes, y apoderados que su no concurrencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (Art. 372-4º, inciso 5º del C.G.P.).

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** el escrito de CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN remitido por la apoderada del demandante, RICARDO SIERRA SIERRA, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **TREINTAIUNO (31) DE OCTUBRE DE 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: **CITAR** a las partes para que comparezca a rendir el interrogatorio de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes que, si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

QUINTO: **PREVENIR** a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las respectivas demandas, susceptibles de confesión, y la de la demandante en la demanda de reconvención, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión.

SEXTO: **ADVERTIR** a las partes, y sus apoderados, que su inasistencia a la audiencia les acarrear multa de cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 138
Fecha: 14 de agosto de 2023
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

PRV.